



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO POLOP

8720 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL CANON URBANIZACIÓN

Al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Polop de fecha 3 de marzo de 2014 sobre la aprobación inicial de la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CANON DE URBANIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL COLECTOR GENERAL Y AGUA POTABLE (DEPÓSITO E IMPULSIÓN)**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON DE URBANIZACIÓN de LAS OBRAS DE COLECTOR GENERAL Y AGUA POTABLE (DEPÓSITO E IMPULSIÓN)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

El Ayuntamiento de Polop, está facultado para la aplicación de ésta ordenanza, en ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación de régimen local, de conformidad con el artículo 55 del RD-Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local y de acuerdo con los arts.42.2.c, 28 y 189 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, y los artículos 240, 242 y 243 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de



Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Y acuerda establecer un canon de urbanización para sufragar las obras de COLECTOR GENERAL y AGUA POTABLE (DEPOSITO e IMPULSIÓN), ejecutadas por el urbanizador del PAU Nº UNO, y que benefician a determinados sectores recogidos en el PGOU y Homologación de este municipio, según acuerdo adoptado por el pleno de esta entidad en sesión celebrada el día 27 de Mayo de 2004.

El canon de urbanización consiste en un mecanismo de reparto proporcional de los costes de urbanización por implantación, sea integra o complementaria, de servicios públicos propios, en función del módulo por el que se opte, instado por quien tenga la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, cuando ni la ejecución ni la financiación de las obras pueda ser diferida en el tiempo, anticipándola en su integridad por el urbanizador.

El Canon de Urbanización se establece como una prestación de derecho público, de carácter no tributario, para financiar obras de infraestructuras de las que se han de beneficiar determinados sectores posibilitando con ello su desarrollo urbanístico.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Esta Ordenanza tiene como ámbito espacial del suelo urbanizable sectorizado de este Municipio, en aquellos sectores que se detallan en la presente ordenanza al resultar especialmente beneficiados por las mencionadas obras.



Deberá de establecerse el canon para un ámbito determinado, que se delimite por las obras de urbanización e implantación incluidos en el Programa de Actuación Integrada, y devengándose en proporción al aprovechamiento de las parcelas o solares o a su valor urbanístico.

ARTÍCULO 3. Sujetos Obligados

Están obligadas al pago del canon de urbanización las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2007, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean los urbanizadores (por adjudicación de un Programa de Actuación), y estén incluidos dentro del cuadro como sectores especialmente beneficiados por las obras mencionadas en esta ordenanza.

A estos efectos, se consideran personas beneficiadas o afectadas por las obras:

— Los urbanizadores o adjudicatarios de programas como responsables directos de las cantidades que se les requiera por el agente urbanizador que haya ejecutado y financiado las obras objeto de la presente ordenanza , sin perjuicio de repercutir, por el urbanizador beneficiado por las obras, su importe a los titulares de las respectivas parcelas vía cuotas de urbanización una vez aprobado el proyecto de reparcelación.



ARTÍCULO 4. Beneficiarios del Canon de Urbanización

Tendrán la condición de beneficiario del canon de urbanización la mercantil adjudicataria del PAU Nº UNO del vigente PGOU de Polop, la mercantil BALCON DE PONOCH SL, al haber ejecutado y financiado las obras de : Colector General y Agua (Deposito e Impulsión).

ARTÍCULO 5. Cuantificación del Coste de Urbanización

Será objeto de reparto a través del canon de urbanización el coste real y efectivo del total de las obras: Colector General y Agua (Depósito e Impulsión), en base a los proyectos y certificaciones de obra aprobadas por la administración. Reguladas en los artículos 157 y 168 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

	COLECTOR GENERAL		AGUA POTABLE (CONEXIÓN TRAMO BACORERO-PAU 1)	
	%	€ ¹	%	€ ¹
Sector 1	21,68%	486.620,10	23.38%	443.011,01

¹ Dichos precios son de acuerdo a la liquidación definitiva aprobada en sesión plenaria de 11 de noviembre de 2005. Los precios de la liquidación definitiva son sin IVA.



Sector 2	24,14%	541.586,41	52,23%	989.669,16
Sector 3	2,47%	55.415,01	3,31%	62.718,84
Sector 4	8,87%	199.000,47	-	-
Sector 5	6,88%	154.354,37	-	-
Sector 6	9,15%	205.282,34	17,64%	334.247,83
Sector 7	2,22%	49.806,21	-	-
Sector 8	10,49%	235.345,54	3,44%	65.182,12
Sector 9	7,29%	163.552,81	-	-
Sector 10	6,80%	152.559,55	-	-
TOTAL	100%	2.243.522,82	100%	1.894.828,96



ARTÍCULO 6. Módulo de Reparto

El canon de urbanización se distribuirá proporcionalmente entre los sujetos obligados, urbanizadores de los programas beneficiados, en función del aprovechamiento objetivo de las parcelas o solares o de su valor urbanístico,

SECTOR	APROVECHAMIENTO OBJETO DE CADA SECTOR EN m ² TECHO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA SECTOR SEGÚN APROVECHAMIENTO ²	
		COLECTOR GENERAL	AGUA POTABLE
Sector 1	132.678	21,68%	23.38%
Sector 2	231.854	24,14%	52,23%
Sector 3	18.776	2,47%	3,31%
Sector 4	85.190	8,87%	-
Sector 5	66.100	6,88%	-
Sector 6	87.898	9,15%	17,64%
Sector 7	21.349	2,22%	-
Sector 8	78.122	10,49%	3,44%
Sector 9	70.068	7,29%	-
Sector 10	65.347	6,80%	-
TOTAL	857.382	100%	100%

² Dichos porcentajes de reparto son en base a los criterios de reparto aprobados en sesión plenaria de 27 de mayo de 2004.



ARTÍCULO 7. Derecho de cobro del Canon de Urbanización

El derecho de cobro del canon de urbanización se producirá con la aprobación por el órgano competente de las respectivas certificaciones de obra ejecutada.

ARTÍCULO 8. El Pago y actualización del Canon de urbanización.

8.1. El pago

El Ayuntamiento, tras petición a tal efecto del Urbanizador del PAU nº 1, procederá a resolver el acuerdo de imposición del Canon de Urbanización, ofreciendo audiencia previa al Urbanizador o Urbanizadores afectados que haya/n resultado/s adjudicatario/s provisionales (o definitivos en su defecto) de un Programa. En caso de aprobación, a partir de ese momento el Urbanizador del PAU nº1 podrá exigir a los Urbanizadores beneficiarios que le satisfagan el importe correspondiente al canon de urbanización en el plazo de un mes desde que lo notifiquen fehacientemente. Pasado este plazo, el beneficiario dará cuenta al Ayuntamiento del resultado de la gestión liquidadora realizada para su pago en periodo voluntario, a fin de que el Ayuntamiento, en su caso, inicie la correspondiente vía de apremio.

El Proyecto de Reparcelación reflejará la cantidad, abonada por el sujeto pasivo al urbanizador del PAU Nº UNO, como un coste más a repercutir en los propietarios. Dicha cantidad será soportada por los propietarios en proporción al aprovechamiento a que tengan derecho y será concretada individualmente en la oportuna cuenta de liquidación.



Para aquellos sectores beneficiados que se no se hayan programado, y consecuentemente carezcan de urbanizador como sujeto pasivo del pago, podrá hacerse cargo, total o parcialmente, el Ayuntamiento en base a los acuerdos que pueda llegar o haya llegado con la mercantil Balcón de Ponocho, S.L.

8.2. Actualización

Las cantidades que se adeuden por el canon al urbanizador del PAU Nº UNO, o al Ayuntamiento de Polop, por haberlas adelantado, contarán con el siguiente factor de actualización: El importe base de reparto será el presupuesto final generado tal y como se ha indicado en los cuadros anteriores incrementado con el Euribor más un (1) punto, con liquidación y capitalización trimestral, devengados a partir de la aprobación municipal de las sucesivas certificaciones de obra. Todo ello según propuesta de financiación aprobada en sesión plenaria de 20 de junio de 2002.

La actualización de la cuantía del Canon previsto se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula polinómica de carácter financiero, ya que las obras ya están ejecutadas y el aplazamiento únicamente se refiere al pago. Se aplica una fórmula polinómica financiera con liquidaciones y capitalizaciones trimestrales para la actualización de la cantidad a satisfacer, donde los distintos parámetros significan:

C_n = Coste final a satisfacer por un Sector, actualizado.

$\%S_n$ = Porcentaje de aprovechamiento del Sector para el que se quiere calcular el coste, respecto al total del ámbito de reparto de cada infraestructura, según cuadros anteriores.



C_i = Certificaciones aprobadas por el Ayuntamiento, de cada infraestructura.

EUR_n = Euribor a un año, o índice sustitutivo equivalente, en el día de inicio de cada período trimestral a actualizar (o del anterior día en que se publique el Euribor, en caso de que ese día fuera festivo o no se publicara), para cada certificación "Ci", a partir del día de su aprobación.

T_n = Días contenidos en cada periodo trimestral sucesivo contado desde la fecha de aprobación de cada certificación "Ci"

Fórmula de Actualización

$$C_n = \%S_n * [Actualización (C_1) + Actualización (C_2) + \dots + Actualización (C_n)]$$

Y donde cada Certificación Ci es actualizada de la siguiente manera:

$$Actualización (C_i) = C_i * (1 + (EUR_1 + 1) * T_1 / 365) * (1 + (EUR_2 + 1) * T_2 / 365) * \dots * (1 + (EUR_n + 1) * T_n / 365)$$

ARTÍCULO 9. Exenciones, Bonificaciones y Reducciones

No se concederán exenciones, bonificaciones ni reducciones en la obligación del pago del canon de urbanización.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.....”

OFRECIMIENTO DE RECURSOS

El presente acuerdo, pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dicto el acto. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y el plazo para interponer este recurso será de 2 meses contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, todo ello, sin que dicho recurso suspenda la ejecución del acuerdo.

Igualmente podrá presentar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Polop, 5 de mayo de 2014.

El Alcalde-Presidente

Gabriel Fernández Fernández